



DECRETO ALCALDICIO N° 001584

APRUEBA REGLAMENTO ABASTECIMIENTO DE  
AGUA POTABLE SECTORES RURALES, COMUNA DE  
PORTEZUELO.

PORTEZUELO, 04 AGO 2021

**VISTOS:**

- ✓ Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ✓ Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 2286 de fecha 25 de noviembre de 2019, que Aprueba Convenio por Provisión de Agua Potable entre la I.M. de Portezuelo y el Comité de Agua Potable Rural de Portezuelo

**CONSIDERANDO:**

- ✓ La necesidad de contribuir al bienestar de los habitantes de los sectores rurales de la comuna de Portezuelo, carentes de recursos económicos, que viven en un estado de vulnerabilidad o necesidad manifiesta, y en la que concurra la circunstancia de estar sin conexión a una red de agua potable.
- ✓ Convenio de Colaboración, de fecha 08 de diciembre de 2018, firmado entre la Intendencia Regional de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Portezuelo.
- ✓ Certificado N° 59 de fecha 03 de agosto de 2021, emitido por el Secretario Municipal (S), sobre aprobación "Reglamento Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Sectores Rurales, Comuna de Portezuelo. 2021" por el Honorable Concejo Municipal, según acuerdo N°004/039/2021.

**RESUELVO:**

- ✓ **APRUEBA** Reglamento Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Sectores Rurales, comuna de Portezuelo. 2021, como sigue:

**REGLAMENTO SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SECTORES RURALES,  
COMUNA DE PORTEZUELO. 2021**

**TÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1°:**

El Reglamento que a continuación se presenta, tiene como objetivo contribuir al bienestar de los habitantes de la comuna de Portezuelo, en particular con el de aquellas personas que se encuentran en manifiesto estado de necesidad y/o necesitadas de recursos económicos, y que al mismo tiempo carecen de conexión a la red de agua potable. Es así, que se establecen los procedimientos operativos y administrativos para acceder al servicio de entrega de agua potable del municipio, los requisitos de postulación, criterios de selección, y las circunstancias de pérdida del beneficio.

**ARTÍCULO 2°:**

La Ilustre Municipalidad de Portezuelo deberá contemplar en su presupuesto anual destinar recursos que le permitan ejecutar el servicio de distribución de agua potable.

**ARTÍCULO 3°:**

El servicio de entrega de agua potable, es una ayuda social que se brinda a la comunidad, es totalmente gratuito y será facilitado a familias de distintos sectores del territorio comunal, que se encuentren en



lugares con escasez hídrica, en donde no existen recursos para satisfacer las demandas de la población en un mediano y/o largo plazo.

## TÍTULO II DEFINICIONES.

### ARTÍCULO 4°:

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

✓ **Convenios:**

- **Intendencia con Municipalidad de Portezuelo** para provisión de agua potable mediante camiones aljibes, el cual contempla que la entidad regional se encarga de la contratación de un proveedor (Prestador del Servicio de abastecimiento) para la entrega de agua.
- **Municipalidad con el Sistema de Agua Potable Rural Portezuelo**, que consiste en un convenio para el que el APR provea del agua al Prestador del Servicio de Abastecimiento, quién realizará la entrega a los beneficiarios.

✓ **Sistema de APR:** Agua Potable Rural, es un sistema formado y constituido por un particular o iniciativa municipal, pero bajo la administración de un Comité o Cooperativa u otra figura que acuerden los interesados.

✓ **Prestador del Servicio de abastecimiento:** Proveedor contratado por la Intendencia para entregar el agua potable con camiones aljibes y camionetas a beneficiarios del sistema. Tal proveedor deberá coordinarse con la Unidad Municipal encargada de realizar la entrega o abastecimiento de agua.

✓ **Registro Social de Hogares:** Herramienta dispuesta por el estado para efectuar la medición de vulnerabilidad social y económica de las familias chilenas.

✓ **Rol de Avalúo:** Número único, entregado por el Servicio de Impuestos Internos, con el cual, se identifica una propiedad.

✓ **Solicitante:** Persona natural que realiza la solicitud para incorporarse al servicio de abastecimiento de agua potable.

✓ **Beneficiario:** Persona natural que de acuerdo con los criterios califica para recibir el servicio.

✓ **FIBE Hídrica:** Ficha Básica de Emergencia especialmente diseñada para el déficit hídrico.

✓ **PRUB:** Planilla de Registro Único de Beneficiarios (de entrega de agua potable).

## TÍTULO III DE LAS FUNCIONES

### ARTÍCULO 5°:

Para los procesos de evaluación, análisis y entrega del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Rural, la Dirección de Seguridad Pública, realizará las siguientes funciones:

- Atender a los usuarios que solicitan incorporarse al servicio de entrega de agua potable o tengan que realizar trámites administrativos en la unidad municipal.
- Realizar visita al domicilio del solicitante del servicio de entrega de agua potable con un profesional del área social para elaborar informe respectivo.
- Llevar un registro completo de los usuarios inscritos y de su grupo familiar.
- Proveer de información del servicio de abastecimiento de agua potable al usuario.
- Solicitar la aplicación de la FIBE Hídrica a los solicitantes.
- Informar al prestador del servicio directo del ingreso de nuevos usuarios y nuevas rutas.
- Mantener los puntos de carga de los usuarios en un sistema georreferenciado.
- Mantener disponible las herramientas tecnológicas para georreferenciar y hacer seguimiento al servicio.



- i. Establecer los mecanismos de fiscalización del servicio.
- j. Realizar y ordenar la gestión respectiva a la incorporación disminución suspensión y reanudación del servicio de los usuarios modificando la planificación de los recorridos e informando al personal a su cargo.
- k. Realizar las visitas técnicas elaborando el informe de la revisión que considere la instalación, el punto de carga y su accesibilidad.
- l. Gestionar el ingreso de los solicitantes del servicio al PRUB, en las fechas que la Intendencia lo determine.

#### **De los Conductores:**

- a. Conducir el vehículo de entrega del servicio de abastecimiento de acuerdo al recorrido establecido.
- b. Hacer entrega del agua potable a los puntos determinados en su recorrido de acuerdo al PRUB.
- c. Elaborar y entregar el comprobante de servicio en donde se detalla la cantidad de litros entregados y quién lo recibe, de acuerdo con las bases administrativas de la licitación que el Prestador del Servicio de abastecimiento se adjudicó ante la Intendencia.

### **TÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **ARTÍCULO 6°:**

Podrán acceder al servicio de distribución de Agua Potable Rural y ser parte del PRUB, las siguientes personas:

✓ **Persona natural y grupo familiar:**

Persona Natural y grupos familiares que tengan como residencia única en la ruralidad y otros sectores priorizados en la comuna de Portezuelo, que no cuenten con factibilidad de abastecimiento de agua potable por red o por un sistema de agua potable rural.

✓ **Persona Jurídica – Institución:**

Aquellas instituciones que tengan directa relación con la educación, la salud y/o la comunidad, y que no cuenten con factibilidad de agua potable por red, o por otro sistema de agua potable rural.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se dará prioridad a los requerimientos en base a urgencia y emergencia. Esto de acuerdo a las políticas del Estado de Chile, es decir, personas en situación de discapacidad, adultos(as) mayores, jefas de hogar, madres solteras, etc.

### **TÍTULO V DE LOS REQUISITOS**

#### **ARTÍCULO 7°:**

Los requisitos de ingreso al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Rural (también llamado PRUB) se diferenciarán según el tipo de usuario y en base a las siguientes especificaciones:

- ✓ Ser residente permanente de la comuna de Portezuelo.
- ✓ Para Persona Natural, contar con Registro Social de Hogares con un porcentaje de hasta 60% de vulnerabilidad y con una antigüedad de al menos 6 meses en la comuna de Portezuelo.
- ✓ Encontrarse sin red o conexión a servicio de agua potable, u otro medio de abastecimiento (persona natural, territorial, funcional y/o jurídica que tenga directa relación con la comunidad).
- ✓ La vivienda donde se entrega el beneficio al usuario, deberá ser su residencia permanente.
- ✓ Contar con un mecanismo adecuado para la recepción del servicio de agua potable, es decir, un estanque de acumulación de agua o su equivalente, el cual no podrá exceder los 1000 litros, que den seguridad de una acumulación eficiente.



- ✓ Contar con evaluación Social y Técnica, emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario DIDECO, que dé cuenta de la real necesidad del solicitante.

## TÍTULO VI DEL INGRESO

### ARTÍCULO 8°:

Para ingresar y ser beneficiario del servicio de distribución de agua potable, los solicitantes deberán adjuntar los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de no factibilidad de agua o conexión a la red. Este certificado puede ser solicitado al Comité de Agua Potable en zonas urbanas, o APR en zonas rurales. En aquellos lugares que no cuenten con lo antes mencionado, la Dirección de Seguridad Pública, deberá emitir un informe social y técnico.
- ✓ Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos correspondiente que acredite antigüedad mínima de 6 meses.
- ✓ Fotocopia cédula de identidad del solicitante.
- ✓ Registro Social de Hogares del solicitante, que no supere el 60% de vulnerabilidad, del solicitante y su familia.

La recepción de las solicitudes se realizará directamente en la Dirección de Seguridad Pública, la cual será derivada a la/el Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el fin de que realice la evaluación correspondiente, siendo lo más importante la FIBE Hídrica.

Cada vez que se requiera un nuevo ingreso El/la Asistente social, llevará a cabo un proceso de evaluación y diagnóstico, a fin de verificar los factores socioeconómicos, técnicos y operativos de la solicitud. Situación de vulnerabilidad de la familia, condiciones del terreno en el que habita, y el sistema de almacenamiento de agua potable con que cuenta la familia, serán los aspectos a evaluar.

El informe técnico social, deberá ser acompañado por un informe técnico operativo, emitido por la Dirección de Seguridad Pública. Este informe, se entiende como complementario al informe técnico social.

### ARTÍCULO 9°:

Una vez revisados los antecedentes del solicitante, se procederá a determinar si éste cumple con los requisitos para acceder al beneficio, lo que le será informado y/o notificado posteriormente por escrito.

## TÍTULO VII DEL REGISTRO

### ARTÍCULO 10°:

La Dirección de Seguridad Pública, deberá mantener digitalmente los datos de los usuarios aceptados, en el documento destinado para tal efecto, el que deberá contar al menos con los siguientes antecedentes:

- Individualización del servicio.
- Nombre del usuario (Nombres, Apellido Paterno, Apellido Materno).
- RUN (Números sin puntos y Dígito Verificador en casilla aparte).
- Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).
- Número de integrantes del grupo familiar, desagregados por género y edades.
- Indicar presencia de personas mayores con discapacidad y/o postradas.
- Puntaje del Registro Social de Hogares.
- Litros de agua autorizados y su periodicidad.
- Dirección y números de teléfono.
- Rol de Avalúo de la Propiedad (SII).



- Estado del servicio, es decir, si el usuario se encuentra habilitado o no.

#### **ARTÍCULO 11°:**

La Dirección de Seguridad Pública, deberá revisar los reportes de la entrega de agua que debe proporcionar el Prestador del Servicio de abastecimiento. Luego procederá a plantear las observaciones que considere pertinentes previo a la entrega del certificado correspondiente y almacenar la respectiva información.

### **TÍTULO VIII DE LOS LITROS AUTORIZADOS POR USUARIO Y SU USO**

#### **ARTÍCULO 12°:**

La cantidad de litros entregada a las familias beneficiarias y su periodicidad, serán determinadas por los instrumentos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, Oficina Nacional de Emergencia e Intendencia.

#### **ARTÍCULO 13°:**

El suministro de agua potable será de uso exclusivo para el consumo humano y su venta queda estrictamente prohibida. La infracción a este ordenamiento tendrá como máxima sanción la pérdida del beneficio.

El uso adecuado del agua será supervisado en terreno por la Dirección de Seguridad Pública.

#### **ARTÍCULO 14°:**

La Dirección de Seguridad Pública, almacenará la información de los litros de agua entregados semanalmente a cada usuario del servicio. Para ello considerará la información provista por el Prestador de Servicio de Abastecimiento junto a los comprobantes de entrega.

El registro de entrega de agua potable, debe considerar en cada comprobante lo al menos lo siguiente:

1. RUN del Usuario (Números sin puntos y Dígito Verificador en casilla aparte).
2. Fecha y Hora de entrega
3. Cantidad de Litros entregados
4. RUN de la persona que recepciona el agua potable (Números sin puntos y Dígito Verificador en casilla aparte).
5. Nombre completo de la persona que recepciona.
6. Observaciones.

#### **ARTÍCULO 15°:**

El Prestador del Servicio de Abastecimiento deberá remitir todos los comprobantes de entrega generados durante una semana, a más tardar el día martes de la semana siguiente de realizado el suministro. Para ello elaborará una planilla con la información detallada y la remitirá vía correo electrónico a la unidad municipal a cargo del servicio.

### **TÍTULO IX DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN Y NO DISTRIBUCIÓN DEL AGUA**

#### **ARTÍCULO 16°:**

La Ilustre Municipalidad tiene la facultad de suspender el servicio de distribución de agua del PRUB, por las siguientes razones:



- ✓ No cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- ✓ Cambio de domicilio fuera de la comuna, o bien cambio de domicilio dentro de la comuna donde exista conexión a la red de agua potable.
- ✓ Renuncia Voluntaria
- ✓ Cambio en la situación socioeconómica del grupo familiar.
- ✓ Mala utilización o destino inadecuado del agua potable otorgada.
- ✓ Omitir voluntariamente información considerada para este beneficio y/o toda acción fraudulenta del solicitante para obtener el beneficio de entrega de agua potable.

#### **ARTÍCULO 17°:**

Se deja expresa constancia de que el servicio de entrega de agua potable a los vecinos(as) de la comuna de Portezuelo y sus distintos sectores, podrá ser suspendido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, sin estar el municipio obligado a indemnizar al beneficiario(a). De acuerdo a lo anterior, se considerarán como razones de fuerza mayor o caso fortuito, lo siguiente:

- ✓ Desperfecto mecánico de camiones aljibes
- ✓ Movimientos sísmicos
- ✓ Lluvias que afecten el camino y el acceso a las viviendas
- ✓ Deslizamientos de tierra
- ✓ Inundaciones
- ✓ Otros que efectivamente afecten la continuidad de la distribución de agua potable en los términos del presente reglamento.

### **TITULO X DEL APOYO A COMITES DE AGUA POTABLE RURAL**

#### **ARTÍCULO 18°:**

La Municipalidad podrá apoyar al comité de agua potable rural que se vea afectado en cualquier aspecto de la producción de agua potable para sus socios. Para ello, el comité afectado debe comunicarlo a la brevedad al Encargado de Emergencia, indicando los siguientes datos, por medios escritos o mediante correo electrónico:

- ✓ Identificación del Comité
- ✓ Nombre del Presidente del Comité
- ✓ Cantidad de socios afectados
- ✓ Nómina de socios del comité
- ✓ Cantidad de litros solicitados y su periodicidad
- ✓ Capacidad del estanque de acumulación de agua del comité

Una vez recibida la solicitud, la Municipalidad se reserva el derecho a visitar e inspeccionar el estanque de acumulación para el depósito del agua solicitada y cualquier otra situación para otorgar el beneficio. Además, tal solicitud debe ser ingresada formalmente en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Portezuelo.

### **TITULO XI CONSIDERACIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 19°:**

La mantención y revisión de los camiones aljibes, estará a cargo de la Intendencia Regional de Ñuble, así como también velar por los contratos de los conductores y sus ayudantes.



**ARTÍCULO 20°:**

La educación de la comunidad con relación al consumo del agua, buenas prácticas y ahorro del recurso, se realizará en conjunto con el Departamento de Salud de la comuna de Portezuelo.

**ARTÍCULO 21°:**

En caso de que algún usuario, no ingrese al PRUB en las fechas establecidas, la Municipalidad de Portezuelo podrá hacer entrega de agua, siempre y cuando este cumpla con los requisitos de incorporación al Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Rural. Lo anterior se llevará a cabo, solo los meses correspondientes a primavera y verano respectivamente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE**

  


**JOSE MARTINEZ SAN MARTIN  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

  


**RENE SCHUFFENEGER SALAS  
ALCALDE**

RSS/JMSM/JPSR/jtr  
Distribución:

- ✓ Archivo Alcaldía
- ✓ Oficina de Partes
- ✓ Administrador Municipal
- ✓ Secretario Municipal
- ✓ Transparencia Municipal
- ✓ Archivo Seguridad Pública

- ✓ Archivo DIDECO
- ✓ Archivo DAF
- ✓ Archivo SECPLAN
- ✓ Archivo DOM
- ✓ Archivo Control Interno

